

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE BALEARES



Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8777

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 19 y 20 de Marzo)

de que se recaben del de Hacienda las medidas necesarias para armonizar las disposiciones de la ley de Reemplazos, que en su artículo 318 prohíbe las Agencias de Quintas con los presuntos fiscales que sujetan a tributación las mismas Agencias:

Resultando que la citada Real orden se dictó en cumplimiento de la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Julio de 1918, y de acuerdo con la Memoria presentada por el Comisario regio, que revisó operaciones de la Comisión Mixta de Madrid, y añadiendo que gracias a estas disposiciones se ha logrado una apreciable reducción en el número de profugos, que en años anteriores llegó a exceder de 46.000 y en el reemplazo de 1922 ha descendido a 38.000:

Considerando que la formación y funcionamiento de las Sociedades o Empresas que prohíbe el citado artículo 318, es decir, de aquellas que tienen el fin de asegurar a los reclutas, mediante ciertas condiciones, obtención de dispensas o ventajas de las señaladas en la ley de Reemplazos son cosas totalmente distintas e independientes de la subsistencia o derogación de los preceptos especiales de la Real orden de 6 de Septiembre de 1919 y de los beneficios singulares que ellos establecen para casos de minados, toda vez que, vigentes o no tales preceptos, pueden y deben siempre adoptarse las medidas convenientes para perseguir aquellas Sociedades licitas y para impedir su actuación:

Considerando que esa Real orden se dictó para fomentar con el estímulo del interés individual la persecución y descubrimiento de los profugos, propósito perfectamente legítimo que se ha logrado realizar:

Considerando que no sólo no hay razón alguna moral ni legal para tratar de restringir las denuncias de profugos, procurando que solo las formen quienes hayan de ser personalmente favorecidos por ellas; sino que al contrario, lo que conviene al interés público y al de los reclutas perjudicados por los que pretenden burlar la ley es facilitar y estimular por todos los medios licitos dichas denuncias:

Considerando que la Real orden de 6 de Septiembre de 1919 no afecta en nada a la competencia para fallar los expedientes de clasificación ni a la trascendencia que forzosamente ha de tener la presentación o la captura de cada prófugo, respecto al mozo de número más alto de su Municipio y reemplazo, y, por consiguiente en lo que atañe a estas materias, no puede estar en pugna con la ley, aparte de que si lo estuviere, no se lograría remediarlo con la reforma propuesta por la Comisión Mixta de Madrid:

Considerando que además tal reforma sería de todo punto baldía e ilusoria en la práctica, porque los interesados tendrían siempre medios fáciles de ocultar la intervención de terceras personas en las denuncias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver se mantenga en toda su fuerza y vigor la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919, antes mencionada, (D. O. número 205), en cuya aplicación todas las Autoridades que deban colaborar, observarán el mayor celo y escrupulosidad para el exacto cumplimiento de sus preceptos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento vigente de la Escuela oficial de Telegrafía, y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra una convocatoria para la provisión de 30 plazas de aspirantes a ingreso en dicha Escuela, como alumnos oficiales de Operadores de Radiotelegrafía, con arreglo a las condiciones que establecen los artículos 3.º, 5.º, 7.º y 8.º del citado Reglamento y con sujeción a los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Abril de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Artículos del Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía que conviene conocer a los aspirantes Operadores de Radiotelegrafía.

Artículo 3.º El ingreso en la enseñanza oficial será mediante examen. Para tomar parte en él se exigirá:

- 1.º Ser español y mayor de quince años al terminar el plazo de admisión de instancias.
- 2.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio; y
- 3.º Acreditar buena conducta.

Artículo 4.º La Dirección general publicará en la primera quincena de Marzo de cada año la convocatoria fijando el número de plazas que se han de proveer; los exámenes tendrán lugar

en el mes de Junio siguiente, no debiendo aprobarse más alumnos que los necesarios para cubrir, por orden de mérito, las plazas anunciadas.

Artículo 5.º La solicitud, dirigida al Director general, se entregará en la Secretaría de la Escuela; deberá ir acompañada de la certificación del acta de nacimiento, certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa y certificación del Registro correspondiente que acredite no tener antecedentes penales.

Los solicitantes que estén prestando el servicio militar activo acompañarán a la solicitud únicamente la media filiación, autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

Artículo 6.º El plazo para admitir solicitudes se cerrará el 30 de Abril. En la segunda quincena de Mayo se exhibirá en el cuadro de Edictos de la Escuela la lista de los candidatos admitidos por orden alfabético de apellidos, que será el mismo en que hayan de actuar.

Artículo 7.º Los alumnos admitidos a examen recogerán las papeletas correspondientes ocho días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios, previo abono de 10 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Artículo 8.º Los exámenes constarán de los dos ejercicios siguientes:

- 1.º Escritura al dictado, con buena ortografía y buena forma de letra; este ejercicio se verificará, a ser posible, simultáneamente, para todos los candidatos, y tendrá carácter eliminatorio; y
- 2.º Lectura y traducción del francés, elementos de Geografía, elementos de Aritmética (operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales; regla de tres; sistema métrico decimal) y elementos de Electricidad.

(Gaceta 17 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que exista la necesaria unidad en las oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, cuando por tratarse de plazas iguales, correspondientes al mismo turno, deban ser objeto de una sola convocatoria, y para evitar posibles dificultades en la provisión de las vacantes se anuncian a concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los ejercicios de oposición a Cátedras de Escuelas Periféricas de Comercio versen sobre las asignaturas que las de igual denominación comprenden en las Escuelas profesionales y en las de Altos Estudios Marítimos. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

Gobierno Civil

Núm. 784
Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias
Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara a partir de esta fecha extinguida la epizootia de Viruela en el término municipal de San Juan, cuya existencia se hizo pública por el BOLETIN OFICIAL en 2 de Noviembre último.
Lo que se hace saber para general conocimiento.
Palma 20 de Marzo de 1923.
El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la primera Región elevó a este Ministerio en 15 de Noviembre último, al que acompaña copia del acuerdo de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid, proponiendo se modifique la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), o que se aclare en el sentido de que las denuncias presentadas entre las Cajas de Recinto no surtan los efectos favorables al mozo que se designe en los casos en que intervengan agentes o personas extrañas a la familia del favorecido, toda vez que a juicio de dicha Corporación, la citada Real orden desconoce o interpreta de un modo violento la ley en cuanto suscribe del conocimiento de las Comisiones Mixtas el fallo de los expedientes de clasificación y perjudican al número más alto del Municipio y reemplazo correspondiente que debe ser licenciado al ingresar en filas el prófugo presentado comprendido: Resultando que el Capitán general de la primera Región, a quien dio cuenta de la Comisión Mixta de sus acuerdos en este asunto, se dirigió también a este Ministerio, expresando la conveniencia

2
guarde a V. I. muchos años, Madrid, 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 29 de Agosto y 8 de Noviembre del año último, referentes a la exportación de objeto artístico, prohíben su salida en cuanto pertenezcan al tesoro artístico nacional y dejan en libertad de exportación cuando no concurren estas circunstancias, exigiendo, para poder efectuar, un certificado de salida de las Comisiones oficiales de valoración, tres fotografías de cada objeto y una relación doble de sus dimensiones.

Finalidad de tales requisitos es impedir que obras de arte antiguas, igualmente que las de autores contemporáneos fallecidos, que deban conservarse, salgan del territorio, aquilatándose por las Comisiones oficiales valoradoras si pertenecen al tesoro artístico nacional, las que puedan dar origen a duda al pretender ser exportadas, como sucede con las copias. Pero semejante comprobación es innecesaria con las obras de los artistas vivientes y con los objetos de arte industrial. Ello equivaldría a privar a los artistas del libre ejercicio universal de su profesión y a restar importancia a nuestras industrias artísticas, dificultando su exportación normal.

Hoy se da el caso de las Exposiciones españolas en el extranjero, en las que, por escasa que sea la producción artística de un autor, con sólo medio centenar de obras, ha de presentar 150 fotografías, con el riesgo de no vender la totalidad de lo expuesto y exigiéndole así un gasto injustificado.

Es, por tanto, necesario establecer clara y precisamente la verdadera función de las Comisiones valoradoras en los casos en que los exportadores deban someterse a su fiscalización y, en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los requisitos de exportación de obras artísticas que exigen las Reales órdenes antes citadas, o sea el certificado de salida de las Comisiones oficiales de valoración y los comprobantes de fotografías y dimensiones, se entenderá sólo para las copias de obras antiguas de todas clases.

2.º Las obras de los artistas vivientes que sean de su propiedad y las de industrias artísticas contemporáneas, podrán exportarse en la forma que proceda, según la legislación de Hacienda, sin intervención de las Comisiones valoradoras de exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 18 de Marzo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Cancillería

La Legación de Suiza notifica a este Ministerio, por Nota de fecha 27 de Febrero de 1923, la adhesión de la ciudad libre de Dantzing al Acuerdo relativo a la represión de las falsas indicaciones de procedencias, así como también al Acuerdo relativo al registro internacional de marcas de fábrica o de comercio, firmados en Madrid el 14 de Abril de 1891 y revisados, el primero en Washington el 2 de Junio de 1911, y el segundo, en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 17 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Premio Hispanoamericano

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano, creado por acuerdo de la Real Academia de la Historia, en 10 de Octubre de 1919, para solemnizar la «Fiesta de la Raza», se abre un concurso para premiar, en el presente año 1923, la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años de 1918 a 1922, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Academia, calle de León, número 21.

El plazo de admisión terminará el 31 de Agosto del corriente año.

3.ª El día 12 de Octubre de 1923 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid, 3 de Marzo de 1923.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Vicente Castañeda.

(Gaceta 9 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Num. 792

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

La procesión del Jueves Santo

La procesión que se celebra en esta ciudad, el Jueves Santo, requiere de la Diputación provincial que la organice y potrocina, el deber inexcusable de imponer a los concurrentes el piadoso respeto y recogimiento que inspira la Venerable Efigie de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Inducida la Comisión provincial por estos sentimientos y para conseguir el mejor acierto, ha creído conveniente dictar las reglas que a continuación se expresan:

1.ª Las personas que se propongan asistir a la procesión del Jueves Santo, deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaría del Hospital civil desde el día 22 al 28 del corriente ambos inclusive.

2.ª En el acto de hacer la inscripción, recibirá cada interesado una papeleta y un escudo con distintivo, aquella consignará la sección de que formará parte el solicitante, y éste acreditará su derecho de concurrir a la procesión, si se conserva y ostenta sobre el traje de penitente.

3.ª No serán admitidos niños, ni jóvenes menores de 15 años.

4.ª En cada sección habrá una persona oportunamente designada al efecto a cuyas órdenes deberán sujetarse los que asistan a la procesión.

5.ª Los que salgan de sus puestos durante el curso de la procesión, cometiendo actos de irreverencia, no lleven el distintivo que acredite su derecho o desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de conservar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio si se resistieren, de entregarlos a las autoridades correspondientes para que castiguen su desobediencia, y las ofensas que al culto hayan inferido con su irreverencia con umacia.

6.ª Media hora antes de la señalada para la salida de la procesión deberán hallarse en el patio de la Casa de Misericordia todos los que se propongan

concurrir a aquella provistos del distintivo y de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma 20 Abril de 1923.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padriñas.

Núm. 785

DELEGACION ESPECIAL

del Gobierno de S. M. en Menorca

CIRCULAR.—SANIDAD

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad Interior en comunicación de fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Seguí Villalonga, contra providencia de V. S. imponiéndole multa de quinientas pesetas por intrusión en el ejercicio de la Medicina, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la comunicación transcrita para conocimiento del interesado y alegación que estime procedente manifestar.

Mahón 17 de Marzo de 1923.—El Delegado del Gobierno, Ernesto Escat.

Núm. 766

INSPECCION PROVINCIAL

de Hacienda de Baleares

RESERVA.—En virtud de R. O. fecha siete del actual, ha cesado en el día de hoy en el cargo de Oficial de 3.ª clase de esta Inspección provincial, Don Federico Fernandez Sastre, por haber cumplido los dos años reglamentarios que previene el Real decreto de 20 de Abril de 1918, habiendo sido trasladado con la misma categoría a la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Palma 17 Marzo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevilla.

Núm. 767

NOMBRAMIENTO.—En virtud de Real orden fecha siete del corriente, ha sido nombrado Oficial de segunda clase, por traslación y conveniencia del servicio, con destino a esta Inspección provincial, Don Juan Micás y Taulera, que lo es de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Palma 17 Marzo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevilla.

Núm. 773

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Menorca

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el año 1923-24, queda expuesta al público a efectos de reclamación en esta Administración Depositaria, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mahón 16 Marzo de 1923.—El Administrador Depositario, Luis Moragues.

Núm. 774

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el año económico de 1923-24, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de este Distrito Municipal situada en esta Administración Depositaria de Hacienda, durante el plazo de ocho días, a contar del si-

guiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Mahón a 16 de Marzo de 1923.—El Administrador Depositario Presidente, Luis Moragues.

Núm. 759

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Darder Cladera, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Darder Cladera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Sebastián y de Juana Ana, cuenta 52 años de edad, de color moreno, sano, altura regular, vivía en Colonia del Dorado, Ferro-Carril Pacífico, República Argentina, es natural de María, provincia Baleares y fué vecino de Llubi.

En Llubi a 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 777

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio y José Riera y Serra de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Antonio y José Riera Serra se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Antonio y José Riera Serra son hijos de Antonio y de Catalina, cuentan 40 y 32 años de edad respectivamente, naturales de Santa Eulalia del Río.

En Ibiza a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Ferrer Hernandez.

Núm. 778

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Torres Serra de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Torres Serra, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Torres Serra, es hijo de Juan y de María, cuenta 49 años de edad, de oficio jornalero, natural de Santa Gertrudis, isla de Ibiza, término municipal de Santa Eulalia del Río.

En Ibiza a 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Ferrer Hernandez.

Núm. 768

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1923-24, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Son Servera a 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Literas.—Bar- toloomé Fluxá, Secretario.

Núm. 760

ALCALDIA DE ALCUDIA

El padrón del impuesto sobre Casinos... Alcaide, Jaime Qués.

Núm. 764

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET... Alcaide, Pedro Sastre.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 765

Formado el padrón de edificios y solares... Alcaide, Pedro Sastre.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 769

ALCALDIA DE BUGER

Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria... Alcaide, Jaime Pons.

Núm. 770

Don Juan Simó y Olivar, Alcalde Constitucional del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudadela de Menorca... Alcaide, J. Simó.

Núm. 782

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Debiendo celebrarse en esta Audiencia en los diez últimos días del próximo mes de Mayo exámenes de Aspirantes a Procuradores... Alcaide, Enrique Lassala.

Núm. 783

Debiendo celebrarse en esta Audiencia en los quince primeros días del próximo mes de Mayo exámenes de Aspirantes a Secretarios y Suplentes de Juzgados Municipales... Alcaide, Enrique Lassala.

Núm. 761

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca a Rafael Camps Ferrá, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Bartolomé y de Apolonia... Alcaide, Enrique Lassala.

Núm. 763

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: que en las diligencias de apremio sobre pago de costas que se persiguen en el ramo separado para llevar a efecto la tasación de costas practicada en la Superioridad... Alcaide, Enrique Lassala.

Núm. 763

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

1.º Casa número 44 de la calle Mayor de la villa de Sineu... Alcaide, Enrique Lassala.

Condiciones de subasta

1.º Todo licitador, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del avalúo de las fincas... Alcaide, Enrique Lassala.

sados, excepto, el del que hubiere obtenido el remate a su favor.

2.º El tipo de la subasta es de cinco mil pesetas la casa número 44 de la Calle Mayor de Sineu... Alcaide, Enrique Lassala.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.º Los gastos de subasta, remate, y otorgamiento de escritura, y demás consiguientes a dicho traspaso, serán de cuenta del comprador.

5.º Todo licitador se entenderá que se conforma con los títulos de propiedad obrantes en autos, sin derecho a pedir que se subsanen y estarán de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia de Inca, el diez y ocho de Abril próximo, a las nueve horas.

Y para su debida publicidad, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Inca a once de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Luis Díaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 786

D. José Carretero Morera, Juez Municipal de la Villa de Mercadal.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Procurador D. Gabriel Orfila Cardona en representación de D. Juan Camps Varela, vecino de Mahón, contra D. Antonio Sanz Salvá y D. Antonio Sanz Benajam vecinos que fueron de esta Villa, ausentes, en la actualidad en ignorado paradero y caso de haber fallecido, sus herederos o causahabientes también ignorados, se saca a pública subasta por término de diez días precio de su avalúo, y bajo las condiciones que se dirán una casa situada en la Aldea de Fornells de este término Municipal en el punto conocido por el Pla y marcada con el número siete, cuya medida superficial se ignora y linda, a la derecha con casa de Margarita Lluís Petrus, a la izquierda con un callejón que conduce a la calle de las Bocas, y al dorso con un patio de la casa de Antonio Fuxá y Caules... Alcaide, Enrique Lassala.

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, desolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiéndose hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.º Los títulos de la propiedad de la descripción finca, consistentes, en una certificación librada por el Sr. Registrador de este Partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

trador de este Partido estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

4.º Serán del cargo del comprador los gastos de subasta y remate, así como los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso y el pago del impuesto que corresponda a la Hacienda por la transmisión.

Dado en la Villa de Mercadal a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José Carretero.—José Villalonga, Secretario.

Núm. 779

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Abril próximo, tendrá lugar en la Casa-Quartel del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza, por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados.

Palma 20 Marzo de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

Núm. 406

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana perteneciente al tercer trimestre del año 1922-23 de esta población he dictado con fecha 9 de Enero de 1923 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos duante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

- Nombres de los Contribuyentes
Francisca Albert Palmer 4'72 pesetas.
Antonio Balaguer Pujol 1'91.
P. Juan Barceló Vellí 11'08.
Juana Bauzá Ordinas 7'14.
Catalina Barceló Compañy 1'91.
Bartolomé Bennasar Mellá 4'40.
José Bonnin Pomar 5'73.
Antonio Bordey Moner 21'87.
Catalina Bonnin Terrades 3'44.
Maria Bosch Coll 2'99.
Juan Bó Garcia 8'60.
Onofre Bosch Roca 4'14.
Juan Cañellas Tous 2'80.
Juan Canaves Font 8'79.
Magdalena Cabrinetti Siquier 8'79.
Miguel Cañellas Palmer 5'16.
M.ª Margarita Oírer Arbona 12'23.
Coloma Cererol Trobat 10'57.
Juan Compañy Bibioni 2'87.
Margarita Coll Ramonell y otra 33'25.
Ana Despuig Coll 1'91.
Pedro José Esbarranch Pujol 25'99.
Lucia Esbarranch Mora 3'12.

Antonio Esbarranch Capellá 4'02.
 Antonio Feltu Oliver 28'72.
 Miguel Ferragut Gelabert 11'66.
 José Fiol Moll 14'33.
 Miguel Fuster Taronji 4'34.
 María Concepción Fuster Fuster 23'57.
 José Mas Guasp 2'89.
 Gregorio Expósito Emilio 2'87.
 José Homar Colom 11'66.
 Margarita Homar Rosselló 40'51.
 Juan Lull Mateo 2'87.
 José Luque Martín 3'44.
 Gaspar Llabrés Llabrés 14'95.
 Juan Lladó Vert 4'94.
 José Llambias Llombart 6'37.
 Guillermo Llofrtu Alemany 12'61.
 Antonio Llull Planas 17'77.
 María Llull Servera 2'87.
 Bárbara Mayol Malondra 2'74.
 Magdalena Marroig Balañá 8'02.
 Bartolomé Marcel Bosch 6'82.
 Josefa Mari Montaner 3'44.
 Juana Mateu Pascual 2'87.
 Micaela Malondra Soler 4'34.
 Bernardo Martí Sacrista 3'17.
 M.ª Margarita Meixá Claró 18'15.
 Francisca Moll Ferragut 3'44.
 Bartolomé Moll Berga 3'44.
 María Dolores Morey Ferragut 30'59.
 Antonio Moner Tomás 3'44.
 Jaime Moragues Ramis 4'78.
 Magdalena Morro Esteve 7'46.
 Práxedes Mora Bera 5'73.
 Catalina Muntaner Español 33'44.
 Margarita Nadal Alemany 6'24.
 Magdalena Nicolau Pol 26'94.
 Antonio Oliver Vaquer 4'59.
 Francisco Oliver Berga 4'40.
 Morla Oliver Palmer 4'97.
 Luis Palmer Coll 3'82.
 Magdalena Palou Oliver 8'92.
 Miguel Pascual Luis 7'46.
 Francisca Palmer Mulet 2'42.
 Antonia Palmer Roig 7'77.
 Francisca Pastor Sanjuan 38'66.
 Francisca Perelló Sastre 2'37.
 Francisco Pi Carrió 14'38.
 Gabriel Pomar Valls 28'47.

Rafael Ignacio Pomar Agulló 16'94.
 Nicolás Pol Vicens 7'20.
 Bartolomé Porcel Porcel 2'42.
 Gregorio Pujol Pons 3'44.
 María Teresa Ramis Pujadas 6'31.
 José Ramón Coll 16'56.
 Antonia Rosselló Perelló 5'22.
 María Roca Arrom 4'02.
 Andrés Roca Felani 9'56.
 Bartolomé Rubi Bullán 3'18.
 Bartolomé Rubio Bullán 10'51.
 Juan Santandreu Felclana 2'07.
 José Saguer Sanz 4'59.
 Carmen Santandreu Serra 4'84.
 Antonia Sbert Canals 2'87.
 Juana María Simó Enseñat 2'93.
 Jaime Triay Quetglas 14'52.
 Juana Triay Quetglas 4'08.
 Víctorio Tur Morell 36'88.
 Baltasar Valenti Frontera 74'85.
 Antonio Vilalonga Costa 20'64.
 Catalina Villanueva Serra 29'36.
 Aurora Villalba Carbonell 4'34.
 Antonio Vives Alemany 4'27.
 José Zanoguera Picornell 6'37.
 Concepción Agulló Martí 9'24.
 Catalina A. Berti Abrines 5'93.
 Miguel Amengual Pugservet 2'87.
 Rosa Amengual Arrom 2'87.
 Vicente Barceló Reinés 5'73.
 Juan Barceló Vaquer y otro 4'59.
 Ramón Bennasar Orelli 1'72.
 Magdalena Bennasar Muntaner 1'91.
 María Bibiloni Vidal 4'59.
 Francisca Bibiloni Cabellas 1'58.
 Bartolomé Bruns Ballester 2'87.
 Josefa Capllonch Llabrés 2'29.
 Jaime Calmarí Seguí 1'91.
 Guillermo Carbonell Marcer 3'18.
 Jaime Calmarí Rotger 1'91.
 Bartolomé Cañellas Suau 2'11.
 Andrés Cañellas Serra 3'51.
 Jaime Carbonell Busquet 4'34.
 Juana A. Cererol Fuitaua 2'63.
 Matias Colom Pericás 1'72.
 Arnaldo Estades Pons 3'44.
 Guillermo Ferrer Bordoy 1'60.
 Antonia Fernández Truyols 2'11.

Catalina Felant Moll 2'87.
 Juana Figuerola Mir 1'72.
 Margarita Juan Ramis 5'73.
 Juan Garau Cantallops 2'87.
 Miguel Garau Vidal 7'26.
 Antonio Llobera 3'44.
 Guillermo Llobera Bennasar 2'87.
 Gabriel Marcer Mir 2'87.
 Magdalena Más Pons y otro 3'56.
 Margarita Mesquida Frau 1'98.
 Práxedes Monserrat Fera 2'23.
 María Mora García y otro 2'42.
 Miguel Monserrat 4'59.
 Sebastián Muntaner Palmer 6'88.
 Mateo Oliver Cosme 1'60.
 José Peña Estrafly 1'53.
 Juan Pericás Moyá 2'42.
 Damiana Pol Trial 3'36.
 Ochofe Pons Salom 2'49.
 Juan Pons Cabrer y otro 3'82.
 Antonio Porcel Palmer 2'42.
 Gabriel Planas y otro 1'72.
 Jaime Quetglas Rosselló 4'35.
 Miguel Ramis Garau 3'71.
 Esperanza Rutorri 2'42.
 Bartolomé Ripoll Balaguer 1'91.
 Magin Roig Tomás 5'67.
 Catalina Rosselló Vidal 1'60.
 Francisco Ruiz Sabater 2'74.
 Juana Rubert Trias 1'53.
 Gabriel Sastre Pallicer 3'95.
 María Santandreu Torres 2'87.
 María Sampol Torres 3'63.
 Rafael Salvá Quetglas 4'59.
 Pablo Sancho Manera 1'95.
 J. Ana Salamanca Barceló y otro 11'08.
 Antonio Sastre 2'87.
 Catalina Servera Marcé 4'02.
 José Seguí Colombás 2'55.
 Margarita Serra Pujol 2'87.
 Juana María Seguí Biabal 2'92.
 Rosa Seguí Figuerola y otra 1'72.
 Juan Segura Segura 3'02.
 Isabel María Soler Amer 2'62.
 Jaime Terrasa Servera 1'72.
 Francisco Terrasa Servera 1'60.
 Lorenzo Terrasa Servera 1'60.
 Juan Terrasa Vaquer 3'57.

Pedro J. Vich Quetglas 3'82.
 Luis Vives Segú 6'37.
 Baltasar Isern Fiol 5'73.
 Bernardo Boyeras Solivallas 5'61.
 Juan Molinas Amengual 6'37.
 Isabel Cardell Salvá 1'97.
 Juan Frontera Ferrer 1'60.
 Francisco Serra Sastre 2'68.
 Juan Henales 2'55.
 Francisco Ramón Tomás 2'98.
 Juan Terrasa Salamanca 1'66.
 Jaime Vallespir Oabrer 1'60.
 Francisca Pons Ponsell 2'23.
 En Palma 7 de Febrero de 1923.—
 El Agente, Jaime Ignacio Salom.—
 El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 789
FOMENTO AGRICOLA
 DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en efectivo n.º 29,021 de pesetas 5.000 constituido día 26 Julio 1921 al plazo de 180 días, y el resguardo de depósito de efectos en custodia n.º 2,299 de pesetas 10.000 nominales, que comprende: pesetas 5000 nominales Deuda Amortizable al 5 por 100 en dos títulos Serie B. números 54064 y 65 y pesetas 5000 nominales Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior en un título Serie C. n.º 233877 constituido día 26 Julio 1921, cuyos dos resguardos se extendieron a favor de la Sociedad Saini Gobain de París y D. Fausto Marberdi Rosselló indistintamente; se pone en conocimiento del público, que si dentro del plazo de 15 días a contar desde la fecha, no han sido presentados a esta oficina los resguardos de referencia, quedarán anulados y se extenderán los resguardos duplicados a los efectos oportunos.
 Palma 15 Marzo 1923.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Director Gerente, Vicente Puerto.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MAHON

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	21328'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	91986'64
CARGO.	113314'95
Data pagos verificados en igual trimestre.	87206'47
Existencia para el trimestre que sigue.	26108'48

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1125'56	866'05	1981'61
Montes.			
Impuestos.	40893'75	47243'03	88136'78
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	113'18	1020'25	1133'43
Resultas.	70464'08		70464'08
Rc. para cub. el déficit.	63888'16	42867'31	97755'47
Reintegros.			
Cargo pesetas.	167484'73	91986'64	259471'37

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	18487'32	14368'03	32855'35
Policia de Seguridad	5113'50	4788'76	9902'26
Policia urbana y rural.	26020'58	16329'18	42349'76
Instrucción pública.	8858'24	9230'47	18088'71
Beneficencia.	68'513	3170'64	14975'77
Obras públicas.	16992'83	12543'04	29535'87
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	62027'31	18816'72	80844'03
Ob. de nueva construc.	65'92	1030'80	1096'72
Imprevistos.	1755'59	928'84	2714'43
Resultas.		1000'00	1000'00
Data pesetas.	146156'42	87206'47	233362'89

En Mahón a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Francisco Bosch.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º.—El Alcalde, Mateo Seguí.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALAYOR

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	14532'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12437'93
CARGO.	26970'75
Data pagos verificados en igual trimestre.	17406'34
Existencia para el trimestre que sigue.	9564'39

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	1453'03	1026'42	2479'45
Beneficencia.			
Instrucción pública.		100'16	100'16
Corrección pública.			
Extraordinarios.		23'80	23'80
Resultas.	23288'76		23288'76
Rc. para cub. el déficit.	6398'13	11287'55	18285'68
Reintegros.			
Cargo pesetas.	31739'92	12437'93	44177'85

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	3332'04	4390'56	7722'60
Policia de seguridad.	375'00	375'00	750'00
Policia urbana y rural.	2498'87	2578'24	5077'11
Instrucción pública.	477'50	382'50	860'00
Beneficencia.	2346'19	3432'13	5778'32
Obras públicas.	7311'85	4421'01	11732'86
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	100'00	1548'05	1648'05
Ob. de nueva construc.	409'20	199'85	609'05
Imprevistos.	356'47	78'20	434'67
Resultas.			
Data pesetas.	17207'12	1406'34	34613'46

En Alayor a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Sebastián Timoner.—El Secretario-Contador, Marín Timoner.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Piris.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CIUDADELA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	18061'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	41426'83
CARGO.	59477'94
Data pagos verificados en igual trimestre.	42474'46
Existencia para el trimestre que sigue.	17003'48

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		837'72	837'72
Montes.			
Impuestos.	3677'75	8973'33	12651'08
Beneficencia.		50'73	50'73
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	16158'23		16158'23
Rc. para cub. el déficit.	21223'68	31565'05	52788'73
Reintegros.			
Cargo pesetas.	41059'66	41426'83	82486'49

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	4385'62	5198'87	9584'49
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural.	5296'01	7773'59	13069'60
Instrucción pública.	400'00	270'00	670'00
Beneficencia.	1309'19	4449'82	5759'01
Obras públicas.	1879'00	1285'50	3164'50
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	9568'73	23316'58	32885'31
Ob. de nueva construc.		21'50	21'50
Imprevistos.	170'00	158'60	328'60
Resultas.			
Data pesetas.	23008'55	42474'46	65483'01

En Ciudadela a 27 de Octubre de 1922.—El Depositario, Miguel Sintés.—El Secretario-Contador, Sebastián Febrer.—V.º B.º.—El Alcalde, Simó.